



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO DE BOGOTA** contra, **LUIS EDUARDO LARA CASAS**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 17 de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, septiembre diecisiete, (17) de dos mil veintiún (2021).**

RADICADO : 2021-501 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : LUIS EDUARDO LARA CASAS

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **BANCO DE BOGOTA** contra **LUIS EDUARDO LARA CASAS** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$ 48.543.803 por concepto de capital del pagaré No. 553223919 más los intereses moratorios liquidados sobre el capital desde el 21 de diciembre de 2019.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR a LUIS EDUARDO LARA CASAS a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO DE BOGOTA, la suma de \$ 48.543.803 por concepto de capital del pagaré No. 553223919, más los intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a desde el 21 de diciembre de 2019. hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.**
- 2. NOTIFICAR a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.**

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



RADICADO : 2021-501 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : LUIS EDUARDO LARA CASAS
PROVIDENCIA : AUTO 17/09/2021- LIBRA MANDAMIENTO

3. **TENER** al Dr. (a) **JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2547b42477b4a23d7901e4a45ecc0eef7e5a5fbbeb78791a82bb7f5254e6b5aa

Documento generado en 17/09/2021 02:47:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>